



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2000/L.40
13 de abril de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

56° período de sesiones

Tema 11 b) del programa

LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR LA CUESTIÓN
DE LAS DESAPARICIONES Y LAS EJECUCIONES SUMARIAS

Alemania, Australia*, Austria*, Belarús*, Bélgica*, Botswana, Bulgaria*, Cabo Verde*,
Canadá, Chile, Chipre*, Costa Rica*, Croacia*, Dinamarca*, Ecuador, Eslovaquia*,
Eslovenia*, España, Estonia*, Finlandia*, Francia, Georgia*, Grecia*, Guinea*, Haití*,
Hungría*, Irlanda*, Islandia*, Italia, la ex República Yugoslava de Macedonia*,
Letonia, Liechtenstein*, Lituania*, Luxemburgo, Madagascar, Malta*, Noruega,
Nueva Zelandia*, Países Bajos*, Polonia, Portugal, República Checa, República
de Moldova*, Rumania, San Marino*, Senegal, Sudáfrica*, Suecia*, Suiza*,
Ucrania*, Uganda*, Uruguay* y Venezuela: proyecto de resolución

2000/... Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Teniendo en cuenta el marco jurídico del mandato de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, con inclusión de las disposiciones contenidas en su resolución 1992/72, de 5 de marzo de 1992, y la resolución 47/136 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la más reciente de las cuales es la resolución 53/147, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea pidió a la Relatora Especial que le presentara, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe provisional sobre la situación mundial en lo que respecta a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, así como sus recomendaciones para combatir de manera más eficaz este fenómeno,

Recordando la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, que figuran en el anexo de dicha resolución, y la resolución 1989/64 del Consejo, de 24 de mayo de 1989, sobre su aplicación, así como la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985,

Profundamente alarmada por la persistente práctica en gran escala de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en todas las partes del mundo,

Consternada por el hecho de que en varios países siga prevaleciendo la impunidad, que es la negación de la justicia, y de que aquélla siga constituyendo a menudo la principal causa de que en esos países continúen produciéndose ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Reconociendo la importancia histórica de la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9),

Acogiendo con satisfacción el hecho de que un gran número de Estados haya firmado el Estatuto de Roma,

Convencida de la necesidad de tomar medidas eficaces para combatir y eliminar la práctica abominable de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituye una patente violación del derecho fundamental a la vida,

1. Condena enérgicamente una vez más todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan realizándose en diversas partes del mundo;
2. Exige que todos los gobiernos se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas;
3. Observa que la impunidad sigue siendo una de las causas principales de que se perpetúen las violaciones de los derechos humanos, en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;
4. Reitera la obligación que incumbe a todos los gobiernos de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los presuntos casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de identificar y enjuiciar a los autores; de dar indemnización adecuada a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias para impedir que se reiteren estas ejecuciones;
5. Toma nota del informe de la Relatora Especial (E/CN.4/2000/3 y Add.1 a 3), incluida la atención que se presta en él a los diversos aspectos y situaciones de violaciones del derecho a la vida a causa de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y las recomendaciones sobre la cuestión;
6. Toma nota con preocupación del gran número de casos en diversas partes del mundo de "asesinatos por cuestiones de honor", de personas muertas debido a su orientación sexual y personas muertas por razones relacionadas con sus actividades pacíficas de defensores de los derechos humanos o de periodistas, de que informa la Relatora Especial, e insta a los gobiernos de que se trate a que investiguen estas ejecuciones sin tardanza y detenidamente para enjuiciar a los responsables y garantizar que esas muertes no son condonadas ni sancionadas por funcionarios o personal del gobierno;
7. Exhorta a los gobiernos de todos los Estados en los que no se ha abolido la pena de muerte a que cumplan las obligaciones que se reflejan en las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular en los artículos 6 y 14 del Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presentes las salvaguardias y garantías a que se refiere el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 1984/50 y 1989/64;

8. Insta a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias y posibles para impedir la pérdida de vidas en situaciones de manifestaciones públicas, violencia interna y comunitaria, disturbios, tensiones y emergencias públicas o conflictos armados, y a que velen por que las fuerzas de policía y seguridad reciban una sólida formación en materia de derechos humanos y, en particular, en lo que respecta a las limitaciones del uso de la fuerza y de las armas de fuego en el desempeño de sus funciones;

9. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que velen por que todas las personas privadas de libertad sean tratadas con humanidad y con el respeto debido a la dignidad del ser humano, y por que las condiciones de vida en los lugares de reclusión se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y, cuando corresponda, a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977, relativos al trato debido a los prisioneros de guerra, así como a otros instrumentos internacionales pertinentes;

10. Expresa su reconocimiento a los gobiernos que han invitado a la Relatora Especial a visitar sus países, les pide que examinen cuidadosamente sus recomendaciones, les invita a informar a la Relatora Especial sobre las medidas adoptadas en respuesta a esas recomendaciones y pide a los demás gobiernos, en particular los que se mencionan en el informe de la Relatora Especial, que cooperen de la misma forma;

11. Destaca la importante función que ha desempeñado la Relatora Especial con su labor en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y la invita a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información de todos los interesados y solicitando las opiniones y observaciones de los gobiernos, para poder actuar eficazmente sobre la base de la información fidedigna que le sea presentada y adoptar las medidas complementarias necesarias en relación con las comunicaciones y las visitas a los países;

12. Pide a la Relatora Especial que, en cumplimiento de su mandato:

a) Siga examinando situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y presentando anualmente a la Comisión sus observaciones, junto con las conclusiones y

recomendaciones, así como cualesquiera otros informes que considere necesarios para mantener informada a la Comisión sobre las situaciones graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justifiquen su atención inmediata;

b) Responda efectivamente a la información que se le presente, en particular en los casos en que una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria sea inminente o exista una seria amenaza de que se lleve a cabo o ya se haya llevado a cabo;

c) Intensifique su diálogo con los gobiernos y proceda al seguimiento de las recomendaciones hechas en los informes sobre las visitas a determinados países;

d) Continúe prestando especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de niños y a las denuncias sobre violaciones del derecho a la vida en el contexto de la represión violenta de participantes en manifestaciones y otras reuniones públicas pacíficas o de personas pertenecientes a minorías;

e) Preste especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de que sean víctimas personas que lleven a cabo actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

f) Continúe vigilando el cumplimiento de las normas internacionales existentes sobre salvaguardias y limitaciones para la aplicación de la pena capital teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de su segundo Protocolo Facultativo;

g) Tenga en cuenta en su labor una perspectiva de género;

13. Insta a la Relatora Especial a que señale a la atención de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que, a su juicio, sean especialmente inquietantes o en las que una acción temprana pueda impedir que esas situaciones sigan deteriorándose;

14. Acoge con beneplácito la cooperación que se ha establecido entre la Relatora Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en relación con los

derechos humanos y alienta a la Relatora Especial a que continúe desplegando esfuerzos a este respecto;

15. Insta con encarecimiento a todos los gobiernos a que:

a) Cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso, cuando corresponda, cursando invitaciones a la Relatora Especial si ésta lo solicita, de acuerdo con las atribuciones habituales de las misiones de los relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos;

b) Contesten las comunicaciones que les transmita la Relatora Especial;

16. Expresa preocupación por el hecho de que algunos gobiernos mencionados en el informe de la Relatora Especial todavía no han contestado a denuncias e informaciones concretas de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que les fueron transmitidas por la Relatora Especial;

17. Alienta a los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que inicien, coordinen o apoyen, según corresponda, programas destinados a capacitar y formar a las fuerzas militares, los agentes de las fuerzas del orden público y los funcionarios públicos, así como a los miembros de las misiones de mantenimiento de la paz o de observación de las Naciones Unidas, en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario relacionadas con su labor, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que apoye los esfuerzos desplegados con este fin;

18. Pide al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial un volumen suficiente y estable de recursos humanos, financieros y materiales, a fin de que pueda seguir desempeñando su mandato en forma eficaz, incluso mediante visitas a los países;

19. Pide asimismo al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales mínimas previstas en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

20. Pide además al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de conformidad con el mandato de la Alta Comisionada estipulado por la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga velando por que personal especializado en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario forme parte, cuando proceda, de las misiones de las Naciones Unidas, a fin de que se ocupe de las violaciones graves de los derechos humanos como son las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

21. Decide examinar la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias como asunto prioritario en su 57º período de sesiones, dentro del mismo tema del programa.
